ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PATÍA Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMPATÍA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO ASEO, DESTINADO A USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PATÍA CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el siguiente estudio previo, para analizar la conveniencia y oportunidad para suscribir la presente contratación directa para el municipio de Patía- (Cauca).

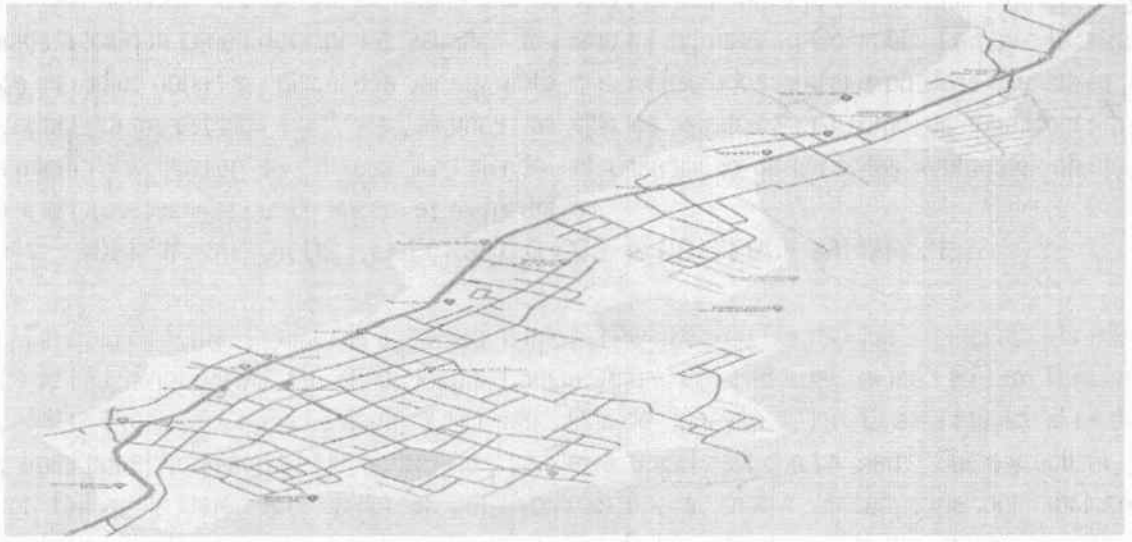
Se precisa que por tratarse de un contrato entre entidades públicas, la contratación se puede celebrar de manera directa, de conformidad con el artículo 2, numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
Unidad Responsable:	Secretaría de Infraestructura y Vivienda del municipio de Patía
Modalidad:	Contratación directa
Tipo:	Contrato Interadministrativo
Objeto.	CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMPATÍA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO ASEO, DESTINADO A USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PATÍA CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025.
Fecha:	agosto de 2025

La transferencia de los subsidios entre los entes territoriales y los prestadores de servicios públicos es una obligación legal de la cual no se pueden apartar, dada la necesidad para garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos; la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios, son la base legal que rige los subsidios a los que tienen derecho los usuarios de menores ingresos en Colombia. La Ley 142 establece que los subsidios deben ser diseñados para garantizar el acceso a los servicios públicos esenciales, como el acueducto, a los estratos 1 y 2, y en algunos casos, a los estratos 3; así como las condiciones para la otorgamiento y aplicación de los subsidios; siendo responsabilidad de los entes territoriales efectuar las apropiaciones necesarias para transferir estos recursos.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

En el Municipio de Patía, se ubica la cabecera municipal de El Bordo Cauca, que está localizada a los 02° 06' 56" de latitud norte y 76° 59' 21" de longitud oeste. Altura sobre el nivel del mar: 910 m. Temperatura media: 23°C. Precipitación media anual: 2.171 mm. Dista de Popayán 82 km. El área municipal es de 723 km2 y limita por el Norte con El Tambo Argelia y La Sierra, por el Este con La Sierra, Sucre y Bolívar, por el Sur con Bolívar y Mercaderes y por el Oeste con Balboa y Argelia. Hacen parte del municipio los corregimientos de El Hoyo, La Fonda o Portugal, Las Tallas, Méndez, Pan de Azúcar, Ángulo, Bello Horizonte, Brisas, Santacruz, Don Alonso, El Estrecho, El Placer, El Puro, Galíndez, La Mesa, Patía, Piedra Sentada y Santa Rosa Baja (Colombia por municipios, 2020). (Anexo 1. MAPA DE UBICACIÓN DE LA CABECERA MUNICIPAL DE EL BORDO PATÍA-CAUCA).



Anexo 1. MAPA DE UBICACIÓN DE LA CABECERA MUNICIPAL DE EL BORDO PATÍA-CAUCA).

El Municipio de Patía, Cauca, conforme a los artículos 311 y 315 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, es una entidad territorial fundamental con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad es garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Entre sus responsabilidades primordiales se encuentra la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo el alcantarillado, conforme a los artículos 365 y siguientes de la Constitución y el artículo 5, numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994.

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 como "*entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*"

A su vez, el artículo 209 del texto constitucional, señala que: "...*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley...*"

En efecto, los artículos 365 y siguientes de la Constitución, indican que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo tanto es deber del Municipio de Patía, asegurar la prestación eficiente a todos sus residentes; y, en consecuencia le corresponde garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, de ahí que el objetivo de la misión del municipio sea la solución a las necesidades insatisfechas en salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, por lo que el gasto social deberá tener mayor prioridad sobre estos aspectos.

El artículo 366 constitucional dispuso: "*Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación*".

El Artículo 367 establece que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos

cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas..."

El artículo 368 de la Constitución Política establece la posibilidad de que los municipios, y otras entidades estatales, concedan subsidios para el pago de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios.

La cabecera municipal cuenta con aproximadamente 13.071 habitantes, según C enso población SISBEN METODOLOGIA IV a corte el mes de agosto de 2025; población a la cual se dirige la prestación de los servicios públicos. En la actualidad, la totalidad de usuarios por servicio que maneja la empresa son 4.713, haciendo claridad que la empresa se encuentra dentro de la normativa que define como límite de 5.000 usuarios.

En ese sentido la administración municipal requiere hacer la transferencia de estos aportes a la empresa de servicios públicos domiciliarios por el servicio prestado a los 4.713 usuarios que está legalmente constituida en el municipio de Patía, EMPATIA ESP, la cual es la única empresa que opera en la cabecera municipal en la prestación de estos servicios y que presentó balance para los subsidios aplicables en la vigencia 2025; obligación legal que se garantiza con la suscripción de un contrato administrativo donde se estipula la forma de entrega del recurso y los soportes que la entidad debe presentar con el fin de justificar el valor de los mismos.

El mecanismo para garantizar la transferencia de recursos destinados a otorgar subsidios es el acto administrativo, contrato o contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos; considerando que solo se subsidia el consumo efectivamente facturado dentro del rango de consumo básico; los factores de subsidio deben ser los establecidos en el acuerdo municipal o distrital de porcentajes de subsidio y contribución y los estratos subsidiables corresponden a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

De conformidad con la normativa del Ministerio de Vivienda, la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, respecto de los subsidios se otorgan en cumplimiento de las siguientes prerrogativas:

- Realizar la estratificación socioeconómica
- Realizar el estudio de costos y tarifas
- Informar la necesidad de subsidios (Decretos 1013 de 2005 y 4924 de 2011, compilados en el Decreto 1077 de 2015)

- Verificar la información de la necesidad de subsidios (Decretos 1013 de 2005 y 4924 de 2011, compilados en el Decreto 1077 de 2015)
- Expedir el acto de aprobación de porcentajes de subsidio y contribución para la siguiente vigencia
- Apropiar los recursos del SGP-APSB.
- Suscribir contrato/contrato de transferencia de subsidios para su posterior pago.

Ahora bien, el Concejo Municipal de Patía expidió el Acuerdo 001 del 6 de marzo del 2020 "*por el cual se establece los factores de subsidio y de contribución en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Patía* y el Acuerdo 009 del 19 de junio de 2004 "*Por medio del cual se crea el Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Patía*"; mediante el cual el Municipio de Patía, realiza las transferencias del municipio al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios a la entidad prestadora de los Servicios Públicos para la aplicación de los subsidios, de conformidad con lo determinado por el Concejo Municipal, con respecto de los factores de subsidio para tener en cuenta en los recursos a subsidiar en los consumos básicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios de menores ingresos (Estratos 1, 2 y 3).

Los factores de subsidio y contribución fueron modificados recientemente por el Concejo Municipal de Patía, mediante el Acuerdo número 004 del 09 de agosto de 2024, *por el cual se establecen los factores de subsidio y contribución en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Patía Cauca, para el periodo comprendido entre la vigencia 2024-2027;* determinando los porcentajes que se señalan a continuación:

ESTRATOS	SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	VERTIMIENTO BÁSICO	ASEO
1	40%	40%	40%	40%	60%
2	20%	20%	20%	20%	40%
3	10%	10%	10%	10%	15%

Además, se estableció los siguientes porcentajes de aportes solidarios para los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo:

Usuarios Residenciales E5	50%
Usuarios Residenciales E6	60%
Usuarios Comerciales:	60%
Usuarios Industriales:	30%

Por su parte, el decreto 565 de 1996, el cual reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por lo que en atención a la citada normatividad, la administración municipal tiene la facultad de determinar a los beneficiarios de los subsidios, teniendo en cuenta sus ingresos menores y en las condiciones que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a los del estrato 1, 2 y 3, de las zonas urbanas y rurales.

En observancia al cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y jurisprudenciales citados, la actual Administración Municipal de Patía, Cauca definió en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "PATÍA 365, UN FUTURO EN MOVIMIENTO" , Línea estratégica II Territorio al servicio de la transformación del Mañana, programa : Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico; el producto Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios, **proyecto: Inversiones para el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2025 en el Municipio de Patía, Departamento del Cauca Patía, con BPIN: 20250000001327,** en ese orden de ideas desde la administración Municipal se pretende beneficiar a un total de 4.713 usuarios beneficiarios con subsidio al consumo; con el cual la Administración municipal pretende desarrollar las acciones necesarias para gestionar unas mejores condiciones de cobertura y calidad en los servicios de agua potable y saneamiento básico para los usuarios beneficiados de la cabecera municipal, atendiendo los lineamientos legales contemplados en la ley 142 de 1994; respecto de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Ahora bien, las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios deben efectuar el cálculo de los subsidios dentro del procedimiento interno; en vista de lo señalado antes, la entidad territorial deberá girar las transferencias, después de que se haya realizado el cálculo, a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios. Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse con el municipio.

En virtud de la necesidad manifestada, es preciso adelantar el proceso de contratación a través de contrato interadministrativo con la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y aseo EMPATÍA, para garantizar la ejecución de lo antes enunciado.

1.1 JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO DESDE EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Ahora bien, los anteriores documentos fueron objeto de evaluación de tipo técnico por parte del Municipio, la cual hace parte integral del presente estudio previo.

Para la vigencia actual el municipio de Patía Cauca cuenta con un proyecto viabilizado y aprobado por la oficina Asesora de Planeación Municipal, el cual debe ejecutarse en su integralidad conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, cronograma y presupuesto de los proyectos denominados así:

PROYECTO	BPIN
Inversiones para el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2025 en el Municipio de patia, Departamento del Cauca Patia.	**20250000001327**

El proyecto mencionado se encuentra contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal denominado "PATÍA 365, UN FUTURO EN MOVIMIENTO" 2024-2027, Línea estratégica II Territorio al servicio de la transformación del Mañana; el programa: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico; el producto Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios

1.2 INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La contratación por celebrar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del municipio en vigencia 2025, de la siguiente manera:

CÓDIGOS UNSPSC	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL ESTIMADO	VALOR TOTAL ESTIMADO VIGENCIA ACTUAL	MODALIDAD	UNIDAD DE CONTRATACIÓN
831015	CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMPATIA, CON EL FIN DE	$ 372.000.000	$ 372.000.000	Contratación Directa	Secretaria De Infraestructura Y Vivienda Del Municipio De Patía.

	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO ASEO, DESTINADO A USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PATIA CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025.				

2. **LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON LAS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL contrato A CELEBRAR.**

2.1 OBJETO:

CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMPATÍA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO ASEO, DESTINADO A USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PATIA CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO.

Se tiene proyectado adelantar con el objeto del presente contrato, las acciones necesarias para la transferencia de subsidios a la EMPRESA MUNICIPAL EMPATÍA ESP, con el fin de beneficiar a 4.713 con subsidio al consumo con el fin de mejorar la condición de cobertura y calidad en los servicios de agua potable y saneamiento básico para los usuarios beneficiados de la cabecera municipal

2,2.1 ASPECTOS GENERALES

Teniendo en cuenta que la transferencia de los subsidios entre los entes territoriales y los prestadores de servicios públicos es una obligación legal de la cual no se pueden apartar, dada la necesidad para garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos, el Municipio de Patia tiene la necesidad de adelantar el contrato con el fin de beneficiar a la población con los servicios públicos domiciliarios.

2.2.2 ASPECTOS TÉCNICOS.

La necesidad del municipio de Patía, Cauca determinada en la parte inicial de este documento, se puede satisfacer aunando esfuerzos con la entidad pública que cuente con la capacidad y experticia frente al objeto del presente estudio. En este orden de ideas, el Municipio de Patía requiere la suscripción del contrato interadministrativo con EMPATÍA ESP, con el fin de realizar las transferencia de los subsidios y desarrollar las acciones necesarias para gestionar unas mejores condiciones de cobertura y calidad en los servicios de agua potable y saneamiento básico para los usuarios beneficiados de la cabecera municipal, atendiendo los lineamientos legales contemplados en la ley 142 de 1994; respecto de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

2.3 Identificación en el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios (Código UNSPSC)

Teniendo en cuenta que la contratación que se pretende celebrar va encaminada a la adquisición de servicios, es pertinente exponer que según el clasificador de bienes y servicios (http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion), la clasificación es la siguiente:

UNSPSC	PRODUCTO
831015	servicios de acueducto y alcantarillado.

2.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL contrato

La asignación de subsidios se proyecta frente al balance presentado y que fue objeto de concertación por parte de la Administración, donde se tiene en cuenta el promedio de número de usuarios con los que cuenta la empresa de servicios públicos, por lo cual se pasa a discriminar de la siguiente forma:

Estrato	Usuarios						Total por estrato
Uso: 01 residencial	Acueducto	Alcantarillado	Barrido y limpieza	R. y Transporte	T. Disposición	Tramo Exced.	
01-bajo bajo	2.105	1.880	4	1.969	1.969	1.969	2.282
02 bajo	1.858	1.751	2	1.808	1.808	1.808	1.943
03 medio bajo	79	76	0	78	78	78	85
Total uso 01 residencial	**4.042**	**3.707**	**6**	**3.855**	**3.855**	**3.855**	**4.310**
Uso: 02 comercial							
02 comercial	338	303	0	321	321	321	371
Total uso 02 comercial	**338**	**303**	**0**	**321**	**321**	**321**	**371**
Uso: 04 Oficial							
04 oficial	28	26	0	27	26	26	32
Total uso 04 oficial	**28**	**26**	**0**	**27**	**26**	**26**	**32**
Totales	**4.408**	**4.036**	**6**	**4.203**	**4.202**	**4.202**	**4.713**

3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Realizar las actividades para el adecuado desarrollo del objeto del contrato a satisfacción del municipio de Patía, atendiendo los protocolos de bioseguridad implementados por la administración municipal.
2. Presentar los informes de actividades que adviertan de la ejecución del contrato, adjuntando los soportes para el trámite y legalización de pago, tal como se manifiesta en este documento.
3. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.
4. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio.

3.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Aplicar a cada suscriptor y/o usuario el respectivo factor de subsidio o contribución en la factura liquidada por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, permitidos para los estratos 1, 2, y 3 de conformidad a la ley 142 de 1994 del Municipio de Patía.
2. Realizar el cálculo del balance se subsidios y contribuciones determinando la suma a transferir o cobrar al Municipio como resultado del balance de subsidios y contribuciones de acuerdo con lo establecido en el decreto 1077 de 1077 del 2015 en su capítulo 2 por cada uno de los servicios facturados.
3. Efectuar y evidenciar el descuento en la factura correspondiente, de subsidio a cada usuario según el estrato.
4. Presentar cuenta de cobro mensual al municipio que debe estar acompañado con la relación detallada de número de usuarios, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato y la relación debe ser firmada por el representante legal de la empresa.
5. Hacer el recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados del cual resultan déficit o superávit para transferir al fondo, de los usuarios clasificados en los estratos 5, 6 o inmuebles de uso comercial e industrial que aporten solidariamente.
6. Discriminar en las facturas el valor correspondiente al costo económico de referencia del servicio y lo correspondiente al subsidio y aportes solidarios según sea el caso.
7. Informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, sobre el manejo dado a los recursos transferidos, de acuerdo al estudio técnico, balanceo de subsidios y aportes solidarios o sobreprecios de la vigencia actual.

8. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto y objetivo contratado y que sean determinadas por el supervisor.
9. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Patía EMPATIA E.S.P., será responsable ante las autoridades, de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollo en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

3.2. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PATÍA.

1. Apropiar en la cuenta maestra de Agua Potable y Saneamiento Básico los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 considerados por las normas legales beneficiarios de los subsidios.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del Contrato a través del servidor encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.
3. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para la contratación.
4. Realizar el pago oportunamente y en los términos estipulados en el Contrato.
5. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago.
6. Suscribir las actas e informes que sean necesarios durante la ejecución del contrato
7. Las demás contenidas en el Art.4 de la Ley 80 de 1.993.

4. PLAZO DE EJECUCION.

El plazo para la ejecución del contrato interadministrativo será hasta el 25 de diciembre de 2025, contado a partir del acta de inicio, previa formalización de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4.1 LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contratista realizará las actividades propias del objeto del contrato en la empresa de EMPATÍA S.A. E.S.P ubicada en la cabecera Municipal.

5. IDENTIFICACIÓN DEL contrato A CELEBRAR

contrato interadministrativo

6. SUPERVISIÓN.

El Municipio supervisará el cumplimiento del contrato a través del titular de despacho de la Secretaría de Infraestructura y Vivienda Municipal o quien haga sus veces. Con el fin de proteger la moralidad

administrativa, de prevenir actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el municipio de Patía está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, lo cual implica el seguimiento a la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, por lo que el supervisor en atención a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, deberá:

a) Velar por la correcta ejecución del contrato y exigir el cumplimiento del mismo, conforme a las condiciones de las partes y demás documentos que hacen parte integral del contrato y estudio previo.
b) Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato antes de la iniciación.
c) Presentar en escrito las observaciones que estime necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
d) Efectuar los requerimientos necesarios frente a las omisiones que se presenten relacionadas con las obligaciones pactadas. Lo anterior con el fin de que se adopten las medidas tendientes a presentar las reclamaciones correspondientes y hacer efectivas las deducciones en los pagos, si fuere el caso.
e) Expedir las certificaciones o informes de cumplimiento a satisfacción, para efectos del respectivo pago.
f) Atender y dar respuesta a las reclamaciones, sugerencias o solicitudes presentadas por el contratista.
g) Autorizar los pagos que deban efectuarse al contratista.
h) Velar por la elaboración y suscripción del acta de inicio del contrato.
i) Verificar los requisitos para el pago al contratista.
j) Ordenar cuando se requiera, la adopción de un plan de contingencia, con el fin de garantizar la ejecución del objeto del contrato de manera eficiente, eficaz y continua.
k) Velar porque la liquidación del contrato se efectúe dentro del término establecido legalmente, para lo cual deberá proceder al diligenciamiento del acta de liquidación correspondiente.
l) Conceptuar técnicamente ante al alcalde municipal sobre la viabilidad de las modificaciones, adiciones, suspensiones o terminación anticipada del contrato
m) Será responsable de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

n) En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, el supervisor debe presentar el debido informe al alcalde, para que adelante el procedimiento correspondiente para coaccionar al contratista al cumplimiento del contrato.

7. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y/O LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

En materia de autorizaciones el señor Alcalde cuenta con las autorizaciones y facultades para poder suscribir contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 1º y 3º del literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

8. . MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección para la celebración del presente contrato es la **contratación directa**, justificada por tratarse de un contrato interadministrativo entre dos entidades públicas, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Esta modalidad permite la suscripción directa del contrato entre el Municipio de Patía y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Patía EMPATÍA S.A. E.S.P., sin necesidad de procesos competitivos, siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto social de la entidad ejecutora.

Fundamentos Jurídicos:

1. **Constitución Política de Colombia (1991):**
 - **Artículo 113:** Establece la colaboración entre entidades públicas para el cumplimiento de los fines del Estado, lo que fundamenta la suscripción de contratos interadministrativos como mecanismo de cooperación.
 - **Artículo 209:** Consagra los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en la función administrativa, los cuales rigen la contratación estatal y son aplicables al presente contrato.
2. **Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación):**
 - **Artículo 2:** Define las entidades estatales sujetas al estatuto, incluyendo municipios y empresas de servicios públicos como EMPATÍA S.A. E.S.P.
 - **Artículo 25, numerales 7 y 12:** Exige estudios previos que justifiquen la conveniencia y oportunidad de la contratación, requisitos cumplidos en el presente documento.
3. **Ley 1150 de 2007:**
 - **Artículo 2, numeral 4, literal c):** Autoriza la contratación directa para contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones estén relacionadas con el objeto social de la entidad ejecutora. En este caso, EMPATÍA S.A. E.S.P. tiene como objeto la prestación de

servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, alineado con la optimización y mantenimiento de sistemas de alcantarillado.

4. **Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción):**
 - **Artículo 92:** Modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ratificando la contratación directa para contratos interadministrativos, con excepciones no aplicables a este caso (por ejemplo, contratos de obra con instituciones de educación superior o sociedades de economía mixta).
5. **Ley 1454 de 2011 (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial):**
 - **Artículo 27, numeral 4 (Complementariedad):** Permite a las entidades territoriales celebrar contratos para completar o perfeccionar la prestación de servicios públicos, como el alcantarillado, mediante la cooperación con otras entidades públicas.
 - **Artículo 27, numeral 5 (Eficiencia):** Exige que los recursos públicos se utilicen de manera que generen los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, objetivo que se logra al aunar esfuerzos con EMPATÍA S.A. E.S.P.
6. **Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional):**
 - **Artículo 2.2.1.2.1.4.4:** Reglamenta la contratación directa para contratos interadministrativos, estableciendo que esta modalidad es aplicable entre entidades estatales con capacidad para celebrar relaciones interadministrativas, como el Municipio de Patía y EMPATÍA S.A. E.S.P.
 - **Artículo 2.2.1.2.1.4.1:** Exige un acto administrativo de justificación para la contratación directa, que contenga la causal invocada, el objeto, el presupuesto y las condiciones exigidas al contratista, requisitos que se cumplen en el presente estudio previo.

Justificación de la Modalidad de Selección:

La contratación directa es la modalidad idónea para este contrato, dado que:

- **Naturaleza del contrato:** Se trata de un acuerdo interadministrativo entre dos entidades públicas (Municipio de Patía y EMPATÍA S.A. E.S.P.), cuya finalidad es aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para realizar la transferencia de recursos para el pago de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1,2 y 3 de la cabecera Municipal, actividades directamente relacionadas con el objeto social de EMPATÍA S.A. E.S.P.
- **Eficiencia y celeridad:** La contratación directa permite una intervención rápida para mitigar los riesgos sanitarios, sociales y ambientales identificados, evitando los plazos asociados a procesos competitivos como licitación pública o selección abreviada.
- **Idoneidad de EMPATÍA S.A. E.S.P.:** La empresa cuenta con 30 años de experiencia en la prestación de servicios de alcantarillado, respaldada por la ejecución exitosa de cuatro contratos interadministrativos con el Municipio de Patía entre 2020 y 2023 (contratos 31-102-2020, 31-088-2021, 30.30.126-2022 y 30.30.134-2023), con un valor acumulado superior a $1,593.000.000 millones, demostrando capacidad técnica y operativa.

- **Cumplimiento normativo:** La suscripción del contrato se ajusta a los principios de complementariedad y eficiencia de la Ley 1454 de 2011, garantizando el uso óptimo de los recursos públicos para satisfacer una necesidad urgente de la comunidad.

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada **CONTRATACIÓN DIRECTA**, pues, se trata de la celebración de un contrato Interadministrativo, causal establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, quedando de la siguiente manera:

> *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *c) **Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.***
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."*

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone:

*"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. contratos o contratos interadministrativos. **La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa**; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.*

La ley 1454 de 2011, en el Título III artículo 27, establece que: "*...Además de las que el artículo 209° de la Constitución Política Nacional contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias las siguientes: (...)* ***4- La Complementariedad-*** *Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las* ***entidades territoriales*** *podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación* ***y/o contratos. 5- Eficiencia-****: La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizaran que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales*

El contrato interadministrativo propuesto no es una potestad discrecional sino reglada, por consiguiente, al cumplirse los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos correspondientes, según el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Patía – y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Patía EMPATÍA S.A. E.S.P. declaran que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la presente contratación directa

2. ANÁLISIS DEL SECTOR.

En el presente asunto se pretende realizar la contratación para realizar la transferencia de los aportes correspondientes a subsidios de los que trata el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y devienen del principio de redistribución de ingresos señalado en el artículo 367 Constitucional, objeto que será analizado desde el punto de vista legal, comercial y financiero.

2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL.

El artículo 5 de la Ley 142 de 1994, estableció la disposición normativa de la competencia por parte de los municipios en el numeral 5.1, que señala: "*Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada*, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente...*"

En vista de lo antes señalado, la ley 142 del 1994 en su artículo 100, enuncia que con respecto a las apropiaciones para los subsidios, es deber del municipio clasificarlas dentro del gasto público social del presupuesto, como inversión social, con el propósito de que se reciba como prioridad conforme con lo ordenado el citado artículo constitucional; utilizando la fuente de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para el efecto. Ahora bien, los recursos que se apropien con destino al fondo de solidaridad y redistribución de Ingresos en el presupuesto Municipal se designan como gasto Público social y tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

El artículo 99 de la Ley 142 de 1994 determinó los aspectos legales para el otorgamiento de dichos subsidios, indica que *los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo* (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994). Asimismo, que *las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:*

99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.

99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.

99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.

99.4. El Presidente y los gobernadores podrán suspender a los alcaldes cuando sean negligentes en la aplicación de las normas relativas al pago de los subsidios; o cuando las infrinjan de cualquier otra manera.

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia.

99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.

99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio. (...)" (subraya fuera del texto).

Al respecto, el artículo 2.3.4.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala, en cuanto de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, lo siguiente:

"Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta

días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

La celebración de estos contratos está precedida del desarrollo de la metodología que se prevé en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, así:

"METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL EQUILIBRIO. La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodología corresponde a la descrita en los siguientes numerales:

1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de aporte solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio público de aseo deberá incluir todas las actividades complementarias, incluido el aprovechamiento, y se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al Alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.

5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritaria mente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en la normatividad única para el sector de Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes.

3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

De acuerdo con el análisis realizado en SECOP desde el año 2020- 2023, el municipio de Patía ha suscrito la ejecución del objeto descrito en el presente estudio con la empresa Empatía ESP, con los cuales se ha obtenido resultados satisfactorios, contratos relacionados a continuación:

CONCEPTO	OBJETO	VALOR ($)
contrato interadministrativo No. 31-102-2020	contrato interadministrativo a fin de garantizar la legalización y transferencia de recursos para el pago de subsidios a través el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos hacia los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio, de los usuarios de los servicios de los estratos 1, 2, 3 de la cabecera municipal de Patía Cauca vigencia fiscal del año don mil veinte (2020).	418.937.673

contrato interadministrativo No. 31-088-2021	Aunar esfuerzos administrativos con la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo Empatía en procura de garantizar transferencia de recursos para el pago de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo destinado a usuarios de los servicios públicos de los estratos 1, 2 y 3 de la cabecera municipal de Patía Cauca	384.167.800
Contrato interadministrativo No. 30.30.126-2022	Contrato de transferencia de recursos a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo Empatía para el pago de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo destinado a usuarios de los servicios públicos de los estratos 1, 2 y 3 de la cabecera municipal de Patía Cauca para la vigencia fiscal año dos mil veintidós (2022)	316.980.918
Contrato interadministrativo No. 30.30.134-2023	Contrato interadministrativo con la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo Empatía, en procura de garantizar transferencia de recursos para el pago de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, destinado a usuarios de los servicios públicos de los estratos 1, 2 y 3 de la cabecera municipal de Patía Cauca para la vigencia fiscal 2023.	412.665.520

3.1 ANÁLISIS DE LA OFERTA.

En el Municipio de Patía, opera la Empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Patía EMPATÍA ESP, la cual presta los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y aseo a los usuarios de la cabecera municipal de El Bordo, siendo la única empresa que presta el servicio en esta zona, conlleva a la posibilidad de unir esfuerzo con la entidad territorial.

La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y aseo EMPATÍA ESP es una empresa Industrial del Estado, se creó mediante el acuerdo No. 041 de 1993 emitido por el Honorable Concejo Municipal de Patía, el cual se dispuso en el artículo 4°: "(...) *como función principal la prestación de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como objetivos prioritarios a su cargo organizar, planear, dirigir, administrar, coordinar dicho servicio, así como todas las actividades encaminadas a su conservación, mantenimiento, estudios, diseños, renovación, ensanches, explotación y desarrollo* (...). Cuenta con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio encargada de la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y cuenta con la idoneidad y conocimiento técnico y personal, que ha manifestado querer aunar esfuerzos para llevar a cabo el presente objeto del proyecto. Esta empresa tiene

30 años de existencia y desde su creación a lo largo de los años ha venido ejecutando este tipo de contratos interadministrativos con el municipio de Patía Cauca.

Teniendo en cuenta que el otorgamiento de los subsidios en mención están autorizados por las normas colombianas, las entidades territoriales se amparan en estas para realizar las respectivas acciones para conceder estos subsidios, los cuales, además de estar regulados por el Gobierno estableciendo unos topes, es el Concejo quien determina el porcentaje a autorizar para que las personas de menores recursos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran necesidades básicas.

Así las cosas, el municipio de Patía no es ajeno a ninguna de las situaciones presentadas, este ente busca cada día mejorar de manera directa o indirecta la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, la mayoría de las veces con el apoyo de la única entidad descentralizada que está ubicada en el municipio, empresa triple A que vela y garantiza estos servicios, y por ende se hace necesario realizar la transferencia de los subsidios, con el fin de garantizar la aplicación de los subsidios a los usuarios de la cabecera municipal de Patía.

Se establecieron como factores de selección la misión institucional y el carácter de ente descentralizado de la Empresa de Acueducto y alcantarillado y aseo EMPATÍA ESP; así mismo su capacidad técnica, administrativa y la experiencia aportada y debidamente certificada en la prestación del servicio público de aseo, así como los contratos celebrados con el mismo objeto.

3.2 PERFIL DEL EJECUTOR.

La entidad ejecutora del contrato interadministrativo es la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Patía EMPATÍA SAESP** , con NIT 800219279-1, constituida mediante Acuerdo N° 041 del 21 de diciembre de 1993 del Concejo Municipal de Patía, Cauca. EMPATÍA SAESP es una empresa de servicios públicos con autonomía administrativa y financiera, cuyo **objeto social** consiste en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Patía, incluyendo la construcción, operación, mantenimiento, optimización y gestión de sistemas de saneamiento básico, así como la ejecución de obras y actividades destinadas a garantizar la calidad de vida de los habitantes y la protección del medio ambiente, conforme a la Ley 142 de 1994.

La idoneidad de EMPATÍA SAESP para ejecutar el objeto del contrato, que pretende garantizar la transferencia de recursos para el pago de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado aseo, destinado a usuarios de los servicios públicos de los estratos 1, 2 y 3 de la cabecera municipal de patía cauca para la vigencia fiscal 2025,se fundamenta en:

1. **Alineación con el objeto social:** De conformidad con la naturaleza de la empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo tiene como función principal la prestación de servicios públicos con el fin de organizar, planear, dirigir, administrar y coordinar dichos servicios.

2. **Experiencia comprobada:** EMPATÍA SAESP cuenta con 30 años de experiencia en la prestación de servicios de alcantarillado en el municipio de Patía, respaldada por la ejecución exitosa de cuatro contratos interadministrativos con el Municipio de Patía entre 2020 y 2023, relacionados en el análisis del Sector descrito anteriormente.
 Estos antecedentes demuestran la capacidad técnica, operativa y financiera de EMPATÍA SAESP para ejecutar proyectos de saneamiento básico similares al propuesto.
3. **Capacidad técnica y recursos:** EMPATÍA SAESP dispone de personal técnico calificado, equipos especializados (como vehículos de succión y herramientas para sondeo) y conocimiento de la infraestructura de alcantarillado de El Estrecho, lo que garantiza una intervención eficiente y adaptada a las necesidades locales. Su experiencia en la gestión de permisos ambientales y urbanísticos, conforme al Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1801 de 2016, refuerza su idoneidad.
4. **Cumplimiento normativo:** Como entidad pública, EMPATÍA SAESP opera bajo los principios de la Ley 142 de 1994 y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Resolución 0330 de 2017), asegurando que las obras cumplan con los estándares técnicos y ambientales exigidos.

4.4.2 FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

Para la presente contratación, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual, según lo estipulado en el artículo 2.2, 1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, exige que las partes a contratar sean entidades públicas. En tal sentido la entidad verificará la calidad de entidad pública de su contratante.

Los factores que se deben tener en cuenta para la selección de la mejor propuesta son:

• Experiencia demostrable en la ejecución de actividades iguales o similares durante los últimos 3 años.
• Capacidad técnica y económica para la ejecución técnica del mismo.
• Que dentro del objeto social contemple la realización de actividades de prestación de servicio público de aseo.

4.4.2.1 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ASEO DE PATIA.

- ✓ Acta de posesión del gerente de la Empresa Municipal de acueducto y aseo de Patía EMPATÍA EPS
- ✓ Documento de identidad del gerente de la Empresa Municipal de acueducto y aseo de Patía EMPATÍA EPS

- ✓ Certificación de producto.
- ✓ Antecedentes fiscales, judiciales, disciplinario del Gerente
- ✓ Antecedentes fiscales y Disciplinarios de la de la Empresa Municipal de acueducto y aseo de Patía EMPATÍA EPS
- ✓ Certificado de existencia, y representación legal,
- ✓ Estado de situación financiera a corte 31 de diciembre de 2024, Cédula de ciudadanía del contador (a) con su

- ✓ **Experiencia relacionada**

Que, en el Municipio de Patía existe la Empresa Municipal de servicios Públicos de Patía Cauca EMPATÍA E.S.P, con Nit 800219279-1, creada mediante el acuerdo N° 041 del 21 de diciembre de 1993, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Patía Cauca, la cual cuenta con autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio encargada de la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y cuenta con la idoneidad y conocimiento técnico y personal, que ha manifestado querer aunar esfuerzos para llevar a cabo el presente objeto del proyecto. Esta empresa tiene 30 años de existencia y que, desde su creación, y a lo largo de los años ha venido ejecutando este tipo de contratos interadministrativos con el Municipio de Patía Cauca, dentro de los cuales mencionamos los siguientes, los cuales se referencian desde el año 2020 hasta el 2023, arrojando como resultado 4 contratos interadministrativos relacionados con el objeto presente objeto contractual:

- **CONTRATO 31-102-2020: contrato INTERADMINISTRATIVO A FIN DE GARANTIZAR LA LEGALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS A TRAVÉS EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS HACIA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO, DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2, 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PATÍA CAUCA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).. VALOR 418.937.673**

- **CONTRATO 31-088-2021: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS CON LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMPATÍA EN PROCURA DE GARANTIZAR TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DESTINADO A USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PATÍA CAUCA. VALOR $384.167.800**

- **CONTRATO 30.30.126-2022: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMPATÍA PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DESTINADO A USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LA**

CABECERA MUNICIPAL DE PATÍA CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). VALOR $316.980.918.

- **CONTRATO 30.30.134-2023: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMPATIA, EN PROCURA DE GARANTIZAR TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DESTINADO A USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PATÍA CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023. VALOR $412.665.520.**

EL VALOR ESTIMADO DEL contrato Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

En el mes de julio del año 2025, la empresa EMPATÍA ESP presentó la proyección de subsidios para ser estudiada y aprobada, cuyo resultado o valores aprobados fueron los siguientes:

2.4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO es de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($372.000.000)** cuyos aportes se discriminan de la siguiente forma:

SUBSIDIO ACUEDUCTO	**$ 150.000.000**
SUBSIDIO ALCANTARILLADO	**$ 72.000.000**
SUBSIDIO ASEO	**$ 150.000.000**
VALOR TOTAL DEL contrato	**$ 372.000.000**

2.4.2. INFORMACIÓN DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El presupuesto oficial estimado por el municipio de Patía para llevar a cabo el objeto del contrato es la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($372.000.000) incluido IVA para lo cual cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 934 del 02 de agosto de 2025:

CDP	VALOR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
934 del 02 de agosto de 2025	$72.000.000	2.3.2.02.009.4003047.91119.16.0 1.1.2.4.6.00	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios - acueducto
	$ 150.000.000	2.3.2.02.009.4003047.91119.16.0 2.1.2.4.6.00	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en

			los servicios públicos domiciliarios - alcantarillado
	$150.000.000	2.3.2.02.009.4003047.91119.16.0 3.1.2.4.6.00	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios - aseo

2.4.3. DESTINACIÓN DEL GASTO: marque con una X

INVERSIÓN	FUNCIONAMIENTO	No. de PROYECTO
x		202500000013271

2.4.4. FUENTE DE LOS RECURSOS:

FUENTE	VALOR
SGP	$ 372.000.000
PGN	
SGR	
Recursos Propios	
Recursos de Crédito	
Otros recursos	

8. VALOR ESTIMADO Y FORMA DE PAGO.

La Secretaría de Infraestructura y Vivienda, de conformidad al balance de subsidios presentado, procedió a la revisión y posterior concertación de los valores, por lo que en atención a los suscriptores actuales y proyectados para el año 2025, se estipuló el valor de contrato interadministrativo de subsidios en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($372.000.000) MCTE, los cuales se proyectan para cubrir la facturación de los subsidios a aplicar por los meses correspondientes hasta el mes de diciembre de 2025.

El Municipio transferirá el valor del contrato interadministrativo conforme al número de facturas presentadas por la empresa de servicios públicos EMPATÍA ESP, quien presentará a la secretaría de infraestructura y vivienda los cobros mensuales por el monto de los subsidios, teniendo en cuenta los usuarios a los cuales fueron aplicados los porcentajes que se establecieron para cada uno de los estratos mediante Acuerdo Municipal N° 004 del 09 de agosto de 2024, con una periodicidad mensual, acompañada de la información discriminada y acompañada con la relación de número de usuarios, porcentaje de subsidio asignado y valor

de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato por el periodo de facturación, debidamente firmada por el representante legal de la empresa, así mismo se deben incluir los resultados de recaudo por aporte solidario.

El Municipio efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista y con la actividad objeto del contrato.

Los pagos estarán sujetos al programa anual mensual de caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

DOCUMENTOS HABILITANTES EXIGIBLES AL CONVENIDO

- Acuerdo de constitución y estatutos.
- Acto administrativo de nombramiento del representante legal
- Certificado de Existencia y representación legal.
- Hoja de vida en el formato del DAFP
- Declaración de bienes y rentas en el formato único del DAFP
- Copia de cedula de Ciudadanía del Representante legal de EMPATÍA
- Copia del Rut de la EMPATÍA y del representante legal
- Certificado de antecedentes fiscales del representante legal y de la EMPATÍA
- Certificado de antecedentes disciplinarios representante legal y de la EMPATÍA
- Certificado de antecedentes penales del representante legal
- Certificado de no encontrarse reportado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional del representante legal de la EMPATÍA
- certificado de antecedentes del registro nacional de Deudores Morosos Alimentarios. (REDAM)-Representante Legal
- Estados Financieros suscritos por el revisor o contador según el caso a diciembre 31 de 2024.
- Copia de la cédula del contador o revisor fiscal
- Copia de la Tarjeta profesional del contador o revisor fiscal
- Certificación de estar al día en el pago se seguridad social y parafiscales

9. ANÁLISIS DE RIESGOS:

Para el análisis de riesgos se deberá utilizar el método establecido por el documento CONPES 3714 de 2011 y la Circular Externa N° 5 de 16/09/2013 Manual para la identificación y Cobertura de Riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente (se anexa matriz).

10. GARANTÍAS DEL PROCESO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

Por consiguiente y tratándose de un contrato de tracto sucesivo, la entidad considera que no es necesario el otorgamiento de garantía alguna en consideración a que los pagos se realizarán de manera periódica de acuerdo con las obligaciones del municipio.

11. APLICACIÓN TRATADOS O CONTRATOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con el anexo 4 del MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, expedido por Colombia Compra Eficiente, la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o contratos de libre comercio, por tratarse de un contrato interadministrativo, tipología contractual que se encuentra excluida de la aplicación de los mismos.

12. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DE LOS ACTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

PUBLICACIÓN		SECOP II	
DEPENDENCIA ENCARGADA DEL PROCESO		SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	
FUNCIONARIO ENCARGADO DEL PROCESO		JUAN FERNANDO IBARRA ESPINOSA	
CORREO ELECTRÓNICO		infraestructura@patia-cauca.gov.co contratacion@patía-cauca.gov.co	
LUGAR Y FECHA	PATÍA - CAUCA	FECHA	AGOSTO DE 2025

JUAN FERNANDO IBARRA ESPINOSA
Secretario de Infraestructura y Vivienda
Municipio de Patía

Proyectó Comp. Técnico: Juan Fernando Ibarra Espinosa - Secretario de Infraestructura y Vivienda
Proyecto Aspectos Administrativos: Ana Luisa Runo Ruiz- Contratista
Reviso aspectos Jurídicos: Maelvi Ortiz Moreno– Asesor Jurídico

MATRIZ DE RIESGOS

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	consecuencia de la ocurrencia del evento	probabilidad	impacto	valoracion del riesgo	categoria	A quien se asigna?	Tratamiento /controles implementados	Impacto despues del tratamiento				Afeca la ejecucion del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoracion del riesgo	Categoria					como se realiza el monitoreo?	periodicidad cuándo?
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Inadecuada elaboracion de estudios previos para la futura contratación	problemas en la satisfacion de la necesidad requerida,	3	2	5	Riesgo medio	contratante	Quien elabora los estudios previos debe tener claro la necesidad estatal, el objeto y las especificaciones técnicas, adicionalmente debe interlocutar con la parte juridica para que el estudio quede ajustado a la norma	1	1	1	riesgo bajo	NO	Jefe o Coordinadores que requieren el servicio	Agosto de 2025.	Diciembre de 2025 .	resolviendo inquietudes y con apoyo del asesor externo y capacitaciones.	antes de publicar el documento en la pagina del Secop
2	Especifico	Interno	Planeacion	Operacional	inobservancia de los requisitos que debe tener el contratante para la ejecución del servicio	Inadecuada selección del personal, Afectar la gestión Institucional y retrazan los procesos	3	4	7	Riesgo Alto	contratante	Quien realiza los estudios previos tener claro los requisitos a cumplir para realizar la contratación.	1	1	2	riesgo bajo	NO	Jefe o Coordinadores que requieren el servicio	Agosto de 2025.	Diciembre de 2025 .	Asistencia a Capacitación, resolviendo inquietudes	antes de publicar el documento en la pagina del Secop
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	incumplimiento en la ejecucion del contrato	Afecta la Gestión de la entidad	1	5	6	Riesgo Alto	Contratista	Establecer en los estudios previos, requisitos tecnicos claros y exigir organización en el recurso humano,experiencia, capacidad, idoneidad	1	1	2	riesgo bajo	NO	Supervisor del Contrato	Agosto de 2025.	Diciembre de 2025 .	Revisando Informes de supervisión con el contratista	desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación
4	General	Interno	Liquidacion	Operacional	Errores en la presentacion de los informes	Conlleva al desgaste administrativo	3	2	5	Riesgo Medio	Contratista	Establecer los derroteros para la presentación de informes acorde con el objeto del contrato, que se evidencie el cumplimiento	1	1	2	riesgo bajo	NO	Jefe o Coordinadores que requieren el servicio	Agosto de 2025.	Diciembre de 2025 .	Asistencia a Capacitación, resolviendo inquietudes	desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación
5	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	fallas en la estructura del bien inmuble	Afecta la Ejecución del Contrato	1	5	6	Riesgo medio	Contratista	Establecer en el contrato y estudio previo si la estructura del bien inmueble, una vez realizado el seguimiento a las obligaciones no cumplen con lo pactado, se resportará al contratista quien debera dar una solución inmediata y asumir los costos adicionales que se generen	1	1	2	riesgo bajo	NO	Jefe o Coordinadores que requieren el servicio	Agosto de 2025.	Diciembre de 2025 .	Revisión, inspección del bien durante la ejecución del contrato por el supervisor y el area responsable	desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación